Abuso sexual infantil **PREVENCIÓN**











Disposiciones legales del Estado Argentino



- 1. Prevención
- 2. Víctima / Tipos de delitos
- 3. Deber de Comunicar
- 4. Tipo de acción penal
- 5. Prescripción



1. Prevención

- Campañas de difusión y concientiza
- Protocolos de actuación en instituciones educativas.



Novedad

Proyecto de ley que que exigirá la implementación de protocolos de actuación en todas las instituciones y entidades a las que asistan menores



2. Victima

Menor de 18 años



- 1) Hasta los 13 años: SIN capacidad para consentir. Siempre se considera abuso
- 2) Desde los 13 hasta los 16 años: SIN capacidad para consentir. Se considera estupro (aprovechamiento de la inmadurez sexual)
- 3) Desde los 16 y hasta los 18 años: Puede haber consentimiento, segun las circustancias concretas. Importancia de la asimetria

2. Delitos contra la integridad sexual

abusos sexuales; abusos sexuales agravados; promoción y facilitación de la prostitución; corrupción de menores; proxenetismo agravado y rufianería; difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores; exhibiciones obscenas; sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual; ciberacoso sexual infantil o grooming.

https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/delitos-contra-la-integridad-sexual#titulo-2

Autoridad Local de Aplicación: Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Av. Martín García 464, C1268 CABA Lunes a viernes de 8 a 18 horas oficiosjudicialesmesacdnnya@buenosaires.gob.ar Teléfono: 011 5030-9884 / Línea 102 / consultaslinea102@buenosaires.gob.ar

También en las **Defensorías zonales**, organismos descentralizados del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que funcionan en cada una de las Comunas.



3. Tipo de acción penal

Instancia pública:

- Cualquier ciudadano puede denunciar.
- El Estado debe llevar adelante las investigaciones correspondientes.



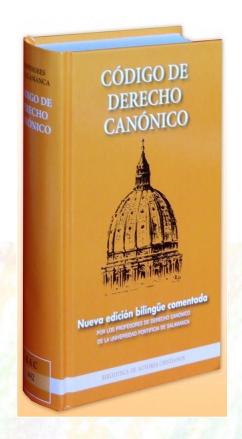
4. Prescripción

En los delitos contra la integridad sexual y delitos contra la libertad (en lo referido a la trata de personas) cuando la víctima es menor de edad:

Modificación a partir de 11/215

- El curso de la prescripción queda suspendido mientras la víctima sea menor de edad y cumplida la mayoría de edad, hasta que formule la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.
- Si como consecuencia del delito el menor muere, la prescripción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad





Disposiciones del Derecho Canónico



«Vos estis lux mundi»

Carta Apostólica en forma de "Motu proprio" del Sumo Pontífice Francisco 09/05/19 y 30/04/23

- Necesidad de una continua y profunda conversión de los corazones
- Acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia



Prevención

Adopción de procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos delitos

- Comisión Pontificia para la Protección de los Menores.
- CEA, Consejo Pastoral para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables.
- CEA, Líneas guías de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto Mandamiento con menores de edad y personas vulnerables.
- Consejo Pastoral de Proteccion de NNA y Adultos vulnerables
- PASTORAL DE LA PREVENCIÓN Y EL CUIDADO / CULTURA DEL BUEN TRATO

Delito Canónico de "Abuso sexual"

- Pecado externo contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor, persona con uso imperfecto habitual de la razón o adulto vulnerable.
- Adquisición, conservación, exhibición o divulgación de imágenes pornográficas de menores o persona con uso imperfecto habitual de la razón.

Sujetos

- Clérigos (diácono, sacerdote, obispo)
- Miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica
- Moderadores de Asociaciones Internacionales de fieles
- Laicos con dignidad, cargo u oficio

Delito Canónico de "Abuso sexual"

- Reclutamiento o inducción de un menor o persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón o adulto vulnerable a exhibirse o participar de exhibiciones pornográficas.
- Delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con violencia, amenazas o abuso de autoridad, en el que se obliga a realizar o sufrir actos sexuales.

Sujetos

- Clérigos (diácono, sacerdote, obispo)
- Miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica
- Moderadores de Asociaciones Internacionales de fieles
- Laicos con dignidad, cargo u oficio

Delito de Negligencia o Encubrimiento

 La grave negligencia o encubrimiento de estos delitos, así como la interferencia, obstrucción o evasión en las correspondientes investigaciones civiles, canónicas, administrativas o penales por parte de la autoridad competente.

Sujetos

- Obispos y equiparados
- Cardenales, Patriarcas, Obispos y Legados del Romano Pontífice
- Clérigos encargados del gobierno pastoral de una Iglesia particular
- Clérigos encargados del gobierno pastoral de una Prelatura personal
- Moderadores supremos de IVC o de SVA de derecho pontificio, así como de los Monasterios sui iuris

Abuso de Potestad o Cargo

- Quien abusa de la potestad eclesiástica o del cargo debe ser castigado de acuerdo con la gravedad del acto u omisión, sin excluir la privación del oficio, a no ser que ya exista una pena establecida por ley o precepto contra ese abuso (CDC canon 1389 § 1).
- Quien, por negligencia culpable, realiza u omite ilegítimamente, y con daño ajeno, un acto de potestad eclesiástica, del ministerio u otra función, debe ser castigado con una pena justa. (CDC canon 1389 § 2)



Abuso de Potestad o Cargo 🛊 Abuso de Conciencia

Norma general

 Aparte de los casos establecidos en esta u otras leyes, la infracción externa de una ley divina o canónica sólo puede ser castigada con una pena ciertamente justa cuando así lo requiere la especial gravedad de la infracción y urge la necesidad de prevenir o de reparar escándalos. (CDC canon 1399)



Víctima del delito

- Menor de 18 años
 Sea cual fuere su sexo, y haya consentido o no en la acción
- Persona asimilado al menor edad Sujetos que habitualmente tienen un uso imperfecto de razón
- Adulto vulnerable

Persona en un estado de enfermedad, deficiencia física o mental, o privación de libertad personal que de hecho, incluso ocasionalmente, limita su capacidad de comprender o querer o, en cualquier caso, resistir el delito.



Deber de informar



Atención:

- Los clérigos o miembros de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tienen la obligación de informar, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario
- Cualquier persona puede presentar un informe. Los laicos no tienen la obligación de hacerlo pero es conveniente que lo hagan.



¿Dónde informar? Oficinas de recepción

S.E.R. Mons. Alejandro Giorgi Vicario Zona Belgrano Vuelta de Obligado 2030 Tel: 4783-3733 | 4788-9711 vicbelgrano@arzbaires.org.ar

S.E.R. Mons. José M. Baliña Vicario Zona Centro Rodríguez Peña 846 Tel: 4812-3407 | 4813-9114 viccentro@arzbaires.org.ar S.E.R. Mons. Enrique Eguía Vicario Zona Devoto José Cubas 3625 Tel: 4501-7848 | 4502-3250 vicdevoto@arzbaires.org.ar

S.E.R. Mons. Ernesto Giobando Vicario Zona Flores Condarco 545 Tel: 4612-6068 | 4613-9062 vicflores@arzbaires.org.ar



Informe o denuncia de posible delito

- Cualquier información sobre un posible delito. No tiene por qué ser una queja formal.
- Diversas fuentes, hasta la difusión por los medios de comunicación, incluidas las redes sociales y hasta fuente anónima.



Obligación de instruir la investigación previa

- El Obispo tiene obligación de llevar a cabo una investigación previa.
- Si la presunta víctima es menor, el caso es de competencia exclusiva del DDF. Hay que enviar todo lo actuado y seguir sus instrucciones.
- En los demás delitos, es competente el Ordinario del Lugar que decidirá si instruye un proceso penal judicial, un proceso penal administrativo o si toma otras medidas administrativas





Prescripción de estos delitos canónicos

- El plazo de prescripción es de veinte (20) años y este plazo comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.
- El Dicasterio para la Doctrina de la Fe tiene la facultad de derogar la prescripción para casos singulares





Respeto de la legislación estatal vigente

- El Ordinario del Lugar tiene que dar noticia a las autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a los menores del peligro de eventuales actos delictivos.
- Siempre se respetará las leyes del Estado y también la voluntad de la presunta víctima, cuando ésta no esté en contradicción con la ley estatal.
- La investigación canónica previa debe llevarse a cabo independientemente de la existencia de una investigación correspondiente por parte de las autoridades civiles.
- La investigación debe llevarse a cabo de conformidad con las leyes civiles de cada estado.



Protección de informantes, víctimas y testigos

- La presentación de un informe no constituye violación del secreto de oficio.
- Están prohibidos los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe. Esta conducta puede constituir delito canónico.
- No se puede imponer obligación de guardar silencio a la persona que presenta el informe, a la presunta víctima ni a los testigos.
- Los datos tienen que estar protegidos y ser tratados garantizando su seguridad, integridad y confidencialidad



Solicitud hacia las personas

- Las autoridades eclesiásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular:
 - acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos;
 - o atención espiritual;
 - o asistencia médica, terapéutica y psicológica, según el caso.
- La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidas.





Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: «Sin mí nada pueden hacer».

